

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LAMBAYEQUE

Artículo 1.- Finalidad

El capítulo referido a elecciones, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regularán las elecciones de los miembros del Consejo Directivo.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2.- Miembros del Comité Electoral

El proceso eleccionario será conducido y dirigido por un Comité Electoral, que estará integrado por cinco miembros por:

- a) El Rector de una universidad asociada a la Cámara.
- b) Un decano de un Colegio profesional asociado a la Cámara.
- c) Un profesional en Derecho que integre la directiva vigente del Colegio de Abogados.
- d) El Past Presidente de la Cámara; quien lo presidirá.
- e) Un Asociado con más de 10 años de antigüedad.

El Consejo Directivo formulará las invitaciones para los integrantes del comité electoral. En el caso de que algún miembro no pueda asistir o decline en la invitación, se verificara que haya quorum es decir la mitad más uno de los miembros de dicho Comité, sino será la Asamblea quien los elija, y si el Past Presidente no pudiera asumir el cargo; será los miembros del Comité Electoral, quienes elijan su presidente en el momento de su instalación.

Artículo 3.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral deberá instalarse dentro de los 15 días calendarios siguientes a la Convocatoria para las Elecciones.

Artículo 4.- Miembro del Consejo Directivo

Los Miembros del Consejo Directivos, estarán compuestos por los siguientes cargos:

1. Presidente,
2. Primer vicepresidente
3. Secretario.
4. Tesorero,
5. Pro tesorero,



Cámara de Comercio
y Producción de Lambayeque

Artículo 5.- Convocatoria a elecciones

La Elección de los miembros del consejo directivo se realizará en Asamblea general cada 03 TRES AÑOS en el primer trimestre del año, previa convocatoria que hará el Consejo Directivo, con una anticipación no menor de 60 días calendarios a la fecha de su realización.

Artículo 6.- Publicaciones

La Convocatoria se efectuará mediante aviso, que deberá ser publicado en el diario de mayor circulación de la ciudad de Chiclayo, por dos días alternativos. El aviso deberá contener la indicación del lugar, fecha y hora del acto electoral.

Artículo 7.- Requisito para ser candidato al Consejo Directivo

Son requisitos para ser candidato al Consejo Directivo.

1. Ser asociados hábil, empresario, contribuyente al Estado, durante el periodo de antigüedad exigido por el estatuto, según el cargo al que postule.
2. No tener obligación o deuda vencida con la Institución, por cualquier concepto.
3. No estar registrado en ninguna central de riesgo, no registrar protestos de títulos valores, inscripciones judiciales.
4. No tener antecedentes penales ni judiciales.
5. No encontrarse suspendido, ni sancionado al momento de postular.
6. No tener acciones legales pendiente con la Cámara o con personas que la representen, que afecten los fines y objetivos del mismo, salvo que sea en ejercicio de sus derechos asociativos.
7. No haber sido declarado en insolvencia o quiebra como persona natural, o haber sido propietario, socio, director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra.
8. Para ser presidente o vicepresidente de la Cámara se requiere que el Asociado Hábil tenga una antigüedad ininterrumpida no menor de cinco años y/o haya ejercido anteriormente un cargo en el Consejo Directivo o en la Junta Directiva de un Comité Gremial de la Cámara durante un Período Completo.
9. Para ser tesorero, pro tesorero o director vocal se requiere que el Asociado Hábil tenga una antigüedad no menor de dos años.
10. Acreditar vínculo laboral o societario mayor a un año en el caso de las personas naturales representantes de personas jurídicas.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones invalida la candidatura de la lista; de verificarse que un candidato incumplió uno de estos requisitos, será tachado a pedido de parte o de oficio.

Si la comprobación se realiza luego de la elección, el candidato será destituido.

Artículo 8.- Impedimentos para ser candidato al Consejo Directivo

Son impedimentos para ser candidatos al Consejo Directivo:



Cámara de Comercio
y Producción de Lambayeque

1. No podrá ser candidato quien en ejercicio de cualquier cargo directivo o como gerente, funcionario o trabajador de cualquier persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
2. No podrán formar parte del Consejo Directivo los asociados que tengan entre sí relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. No podrán ser candidatos los condenados por delito de Tráfico Ilícito de drogas, terrorismo, contra la Seguridad Nacional, Traición a la Patria, Lavado de Activos, corrupción y demás Delitos Dolosos;

DE LA INSCRIPCION

Artículo 9.- De la inscripción de Listas

Para intervenir en el proceso electoral, la lista de candidatos al Consejo Directivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción dirigido al Presidente del Comité Electoral, con 30 días calendario de anticipación al Acto Electoral.
2. Adjuntar a la solicitud de inscripción, una lista con 50 firmas de los asociados hábiles adherentes.
3. Designar hasta 02 personeros (por cada lista).
4. Cumplir con los requisitos del Estatuto y del presente reglamento de elecciones.

Corresponde al Comité Electoral verificar la habilidad de los asociados adherentes a la solicitud de inscripción presentadas.

El Comité Electoral, dentro de las 48 horas siguientes de vencido el plazo para inscripción de listas, publicará en “la vitrina de avisos” de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque y en la página web, aquellas que se encuentre aptas; asignándoles un número a cada lista, el cual la identificará en todo el proceso electoral.

Artículo 10.- De las tachas

Las tachas a la lista de candidatos deberán ser presentadas dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación de las listas aptas.

Las tachas pueden ser presentadas por cualquier asociado hábil.

El Comité Electoral deberá resolver las tachas formuladas, en el plazo máximo de 48 horas de presentadas. La resolución que se pronuncia por la tacha es inapelable.

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 11.- Del padrón electoral de asociados hábiles.

En el padrón electoral de asociados, se considerará a los asociados que se encuentren hábiles hasta dos semanas antes de la instalación del Proceso Electoral. El Gerente de la Cámara,

pondrá a disposición del Comité Electoral, el padrón de asociados hábiles cerrado en la fecha antes indicada.

Deberán estar hábiles, los asociados que postulen como candidatos en cualquier lista para el Consejo Directivo.

El Comité Electoral, bajo responsabilidad, no admitirá la intervención de los asociados que no se encuentren registrados en calidad de asociados hábiles en el padrón electoral.

Artículo 12. - Del acto electoral

El Acto Electoral se llevará a cabo, en la fecha de su convocatoria, en la sede institucional, desarrollándose en forma ininterrumpida desde las 09:00 am hasta la 01:00 pm, hora en la que el Comité Electoral deberá dar por concluido el proceso. La elección se realizará mediante voto directo y secreto. Las cédulas de votación serán firmadas por el presidente del Comité Electoral, y, por los personeros designados por cada lista, siempre que se encuentren presentes.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 13.

Finalizado el acto electoral y cumplida la hora fijada en el artículo 12º del presente reglamento; o cuando hayan sufragado la totalidad de los asociados activos hábiles registrados en el padrón electoral oficial, se procederá al escrutinio en acto ininterrumpido.

El escrutinio se realizará observando el siguiente procedimiento:

- El presidente del Comité Electoral, dirigirá el escrutinio de las cédulas de sufragio, abrirá el ánfora y corroborará el número de cédulas de sufragio depositadas con el número de asociados que firmaron el padrón electoral.
- Una vez realizado esto, el Presidente del Comité Electoral, leerá en voz alta el contenido del voto, mostrando la respectiva cédula a los demás miembros del Comité Electoral, y a los personeros acreditados.
- En caso que se produjera igualdad de votos, en la elección para el Consejo Directivo, éste se dirimirá mediante sorteo que se hará en el mismo acto del escrutinio.

Todas las cuestiones e incidencias relativas al acto de escrutinio, serán resueltas en el mismo acto por el Comité Electoral; la decisión es inapelable.

DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO

Artículo 14. - Del contenido del acta

Concluido el escrutinio, se levantará el acta final, que deberá estar firmada por los miembros del Comité Electoral y por los personeros de las listas intervinientes.

El acta debe contener:



Cámara de Comercio
y Producción de Lambayeque

- Número de sufragantes
- Número de cédulas de sufragio escrutadas.
- Número de votos obtenidos por cada lista.
- Número de cédulas en blanco y nulas.
- Las resoluciones de tacha y observaciones resueltas en el mismo acto del escrutinio, de ser el caso.

Artículo 15.- De la instalación del nuevo Consejo Directivo.

El Presidente del Comité Electoral dará a conocer el resultado del escrutinio y de inmediato proclamará a la lista que haya alcanzado la mayor votación. La lista ganadora asumirá las funciones dentro de los 15 días calendario posteriores a la realización del acto electoral.

Artículo 16. – De la representación.

Los Asociados, personas naturales, deberán votar personalmente.

En el caso de los Asociados personas jurídicas, el sufragio se ejecutará a través de sus representantes acreditados ante la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, o a través de su representante designado para tal efecto, mediante carta poder legalizada; dejando constancia que un representante designado mediante carta poder, en el caso de personas jurídicas solo podrá representar a tres asociados y dichas cartas deberán ser presentadas en un plazo de 48 horas antes del acto electoral.

DISPOSICION FINAL

Para ejercer el derecho de sufragio, así como para ser elegido, es necesario tener la condición de asociado hábil, esto es estar al día en sus cotizaciones hasta un día antes de la Instalación del Comité Electoral, de conformidad con el estatuto institucional.

APROBADO EN CONSEJO DIRECTIVO DEL 23.11.2021